

1059



FC 148078
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001



2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P17422

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
HOTELERIA COUPOLERUSNAIK CIA. LTDA.**



**OTORGADA POR
MILES WILLIAM RUSSNAIK Y
JACINTO EUDORO MEJIA LOOR**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número P17422 -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE** del dos mil trece, ante mí, doctor **DAVID MALDONADO VITERI**, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de personal número 6214-DP-DPP, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil trece, del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen: los señores **MILES WILLIAM RUSSNAIK**, divorciado; y, **JACINTO EUDORO MEJIA LOOR**, casado, ambos por sus

propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad canadiense y conocedor del idioma español, y ecuatoriana en su orden, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es "HOTELERIA COUPOLERUSNAIK CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: MILES WILLIAM RUSSNAIK, canadiense, de 55 años de edad, divorciado, Ingeniero de Sistemas; y, JACINTO EUDORO MEJIA LOOR, ecuatoriano, de 48 años de edad, casado, empleado privado, residentes en esta ciudad de Quito, y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una sociedad de las de tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominará "HOTELERIA COUPOLERUSNAIK CIA. LTDA"- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0002



DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye es una Compañía Limitada que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social "HOTELERIA COUPOLERUSNAIK CIA. LTDA", debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El

objeto principal de la Compañía es la administración directa e indirecta de hoteles, restaurantes, cafeterías, bares, recepciones y otros establecimientos similares: a) La renta de habitaciones en el

Hotel.- b) La participación en el capital de otras sociedades o entidades, civiles o mercantiles.- c) La presentación de toda clase de

servicios relacionados con el hotel.- d) Elaboración y ejecución de

viajes turísticos por la ciudad de Quito y el Ecuador.- e) Dedicación a

renta de habitaciones y promociones de cualquier género.- f) Adquirir, poseer, administrar bienes inmuebles, y demás recursos que permitan las leyes vigentes a las sociedades y que sean indispensables para el cumplimiento del objeto de esta sociedad.

Excluyéndose las actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero.- ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, importar, arrendar, recibir en comodato, mandato o administración o vender bienes muebles o inmuebles. Celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el País o en el exterior; así mismo, podrá asociarse con personas naturales o empresas de

este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá importar equipos, partes, herramientas, piezas y/o repuestos necesarios para el giro de sus negocios.- Gestionar para la realización de su objeto social, financiamientos, créditos bancarios, comerciales y de cualquier otra fuente o naturaleza, a nivel nacional o internacional, y otorgar al efecto las garantías correspondientes.- Servir de intermediario entre los turistas y prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí.- En el desarrollo y para la cabal ejecución de estos objetivos, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: a) Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para sus actividades primordiales y enajenar unos y otros; b) Construir los edificios e instalaciones que requiera el cumplimiento del objeto; c) Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos como títulos, valores y demás documentos de crédito; d) Formar parte de sociedades que tengan fines iguales, conexos,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0003



auxiliares o complementarios a los de la sociedad o que tiendan a asegurar la expansión de sus negocios o mejorarlos por algún aspecto; y siempre que se trate de compañías en que no se comprometa la responsabilidad de los asociados por encima de los aportes; e) Adquirir a cualquier título la totalidad o parte de otras empresas cuyas actividades sean auxiliares, similares o complementarias; y, f) En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con el desarrollo de su objeto principal, de conformidad con las normas vigentes sobre el particular.- **ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y almacenes dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del Capital Social, en primera convocatoria.- **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por la disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.-

Don
Quito

K
\$400

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dolar cada una, que los socios fundadores de la compañía declaran haber pagado en un cien por ciento, valor que aportan en valor numerario en cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00): -----

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	UN DÓLAR CADA UNA	PORCENTAJE
MILES WILLIAM RUSSNAIK	360	360	360	90%
JACINTO EUDORO MEJIA LOOR,	40	40	40	10%
TOTAL	400	400	400	100%

ARTÍCULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- ARTÍCULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios, en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y solo en el caso de que ninguno de los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0004



socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les otorga la Ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMISIÓN LEGAL.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL: ORGANISMO MÁXIMO.- La junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste; la persona que la Junta General designe.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la junta General de socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover

al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdida y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieran infringido la Ley o los presentes Estatutos; p) Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, de conformidad con lo establecido en este Estatuto Social, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de quinientos salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la compañía; y, r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo

0005

Segundo de este Estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos.- La convocatoria por escrito deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Además de la convocatoria por la prensa a la que este artículo se refiere, se deberá convocar de forma individual y por escrito a cada uno de los socios.- Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM.- La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0006

en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socias presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación, tendrá derecho a un voto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán

suscribir el acta respectiva.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General; y será representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO ~~CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-~~ El Presidente es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros; desempeñará la presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Subrogar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros comprendido entre los doscientos y quinientos salarios mínimos vitales generales, con la aprobación previa, de ser del caso, de la Junta General conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, al momento de la celebración del acto o contrato; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



pudiendo ser o no ser socio de la compañía, le corresponde ser el

Representante Legal de la misma, en todo lo judicial y extrajudicial y

~~000~~7

gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la Compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fuesen necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y , en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la firma conjunta del Presidente de la compañía si el monto de estos sobrepasa los doscientos salarios mínimos vitales generales, y de la aprobación previa de la Junta General de la compañía, si el monto sobrepasa los quinientos salarios mínimos vitales generales, de conformidad con lo establecido para el efecto en este Estatuto Social; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda

clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; i) Contratar los empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; l) Poner a disposición de los socios de la Compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la Compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0008

autorizaciones que hubieran dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fuesen necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la Compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- GENERALIDADES.- El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General serán elegidos por dos años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ECONOMÍA DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión del socio Miles Russnaik, es extranjera directa.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-

EJERCICIO ECONÓMICO.- El Ejercicio económico será anual y comprenderá al lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.- CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.- En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la Compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.- Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes. - DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan a la presente minuta los siguientes documentos habilitantes: Aprobación de la denominación por parte de la Superintendencia de Compañías, certificado de la cuenta de integración de capital.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Fausto Ortiz BONILLA, abogado con matrícula profesional número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ESCRITURA P17422
(N° 1454) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la
celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los
comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría,
de todo cuanto doy fe.-

SR. MILES WILLIAM RUSSNAIK.

C.C. 6C316031

SR. JACINTO EUDORO MEJIA LOOR.

C.C. 1708908/8-9

17422



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7578642
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0801823329 MACHADO TOVAR MYRIAM CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HOTELERIA COUPOLERUSNAIK CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7578642

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2013 12:12:02

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

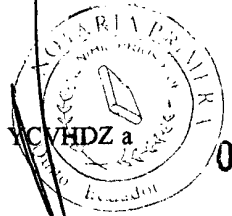
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: **YCVHDZ a**
nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



0010



BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando

No. 261649084

Fecha: 19 de Diciembre de 2013

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

RUSSNAIK MILES WILLIAM ✓
JACINTO EUDORO MEJIA LOOR ✓

360.00 ✓
40.00 ✓

TOTAL

400.00 ✓

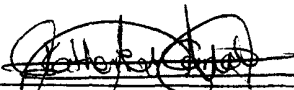
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

HOTELERIA COUPOLERUSNAIK CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

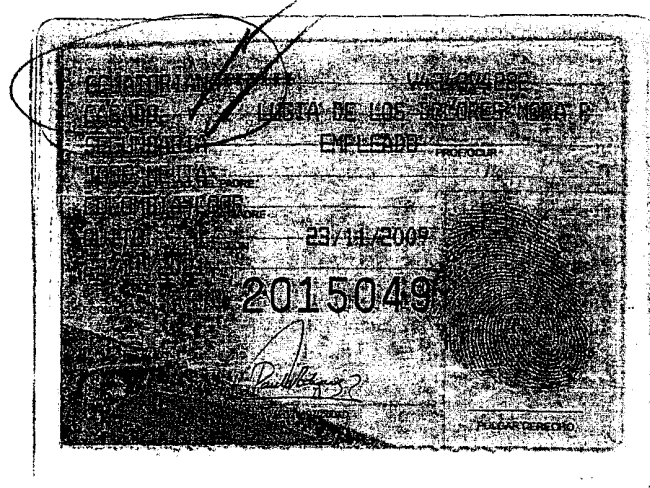
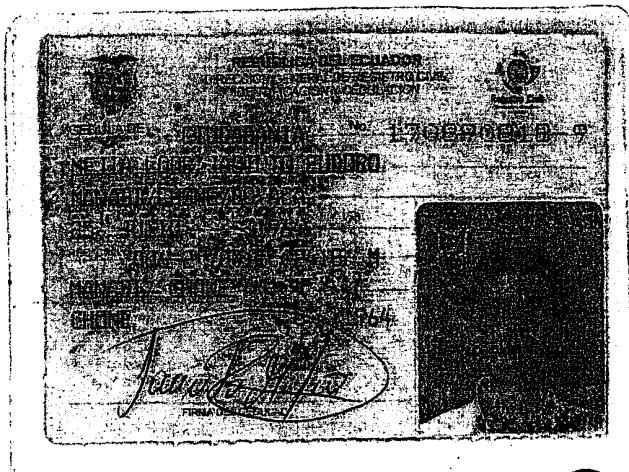
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE
conforme con el original que me fue presentado
en _____ Folias _____ útiles(es)
Quito, _____ de _____ de 2013

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE
conforme con el original que me fue presentado
en _____ Folias útil(es)
Quito a. 14 de FEB. 2013

 
DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



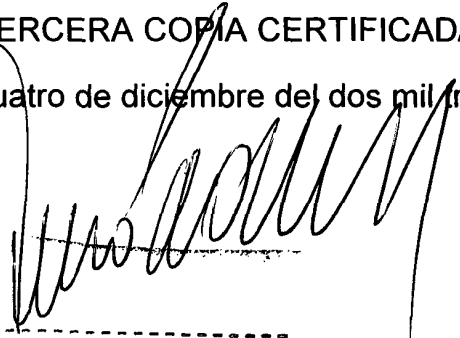
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0012



-gó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA HOTELERIA
COUPOLERUSNAIK CIA. LTDA., otorgada por MILES WILLIAM
RUSSNAIK Y JACINTO EUDORO MEJIA LOOR, que antecede; y,
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada
y firmada en Quito, a veinticuatro de diciembre del dos mil trece.-




DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0013

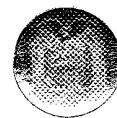


RAZÓN: Mediante Resolución N° SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001305, emitida el 8 de Abril del dos mil catorce, por el doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías, se aprueba la escritura pública de constitución de la compañía HOTELERIA COUPOLERUSNAIK CIA LTDA.; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución, senté razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría el veinte y cuatro de diciembre del dos mil trece.- Quito, a 11 de Abril del 2014. *[Firma]*



[Firma]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





TRÁMITE NÚMERO: 23177

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	13861
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1307
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
GC316031	RUSSNAIK MILES WILLIAM	Quito	SOCIO	Divorciado
1708908189	MEJIA LOOR JACINTO EUDORO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001305
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOTELERIA COUPOLERUSNAIK CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.



0017

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		HOTELERIA RUSNAIK CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE: 2013-3365		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana.
NOMBRE COMERCIAL:		HOTELERIA RUSNAIK	
DOMICILIO LEGAL Quito			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: SAN BLAS	BARRIO: LA MARISCAL	CIUDADELA:	
CALLE: RAMON ROCA	NÚMERO: E6-35PB	INTERSECCIÓN/MANZANA: E7 REINA VICTORIA - LA MARISCAL	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2234146	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2: jacinto.mesia@411live.com	
CELULAR: 0983132917	FAX:	0995298662	
REFERENCIA UBICACIÓN: LA MARISCAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MILES WILLIAM RUSNAIK.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: WJ405756			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

0021

SEÑORA SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

Yo, **NICOLE LUCIA RUSSNAIK**, en mi calidad de propietaria del inmueble de mi propiedad ubicado en la calle Ramón Roca E6-35 y Reyna Victoria de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, a usted, atentamente comparezco y manifiesto que cedo el espacio que ocupa dicho inmueble, para que mi señor padre **MILES WILLIAM RUSSNAIK**, Gerente de **HOTELERIA COUPOLERUSNAIK Cia. Ltda.**, utilice para funcionamiento de la mencionada Compañía.

NICOLE LUCIA RUSSNAIK

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Russnaik', with a long horizontal flourish extending to the right.

0022

PMCHERUSSNAIK<<NICOLE<LUCIA<<<<<<<<<<<<<<<<<
X3745399<3CHE8603197F2008310<<<<<<<<<<<<<<<<2

Factura No. 001-006-003069061
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 27/05/2014

No. de Control: 38332008-96
Valor a pagar: 76.38
Fecha de Vencimiento: 11/06/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 383320-8 RUSSNAIK NICOLE LUCIA
Código Único Eléctrico Nacional: 1400383320 Cédula / R.U.C.: 625745 Código Post.: 170517
Dirección servicio: N21C V RAMON ROCA E6-35 PB E7 REINA VICTORIA LA MARISCAL
Plan/Geocódigo: 31 30-14-030-4760 Tarifa: 716-Comercial con Demanda (Baja Tension) 27/05/2014
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 232257-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 22/04/2014 Hasta: 22/05/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

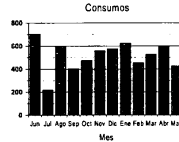
Descripción	LECTURAS				Valores
	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
Energía	73512.00	73085.00	427	kWh	29.04
Demanda Facturable			6	kW	0

VALOR CONSUMO: 29.04
DEMANDA 26.35
COMERCIALIZACION 1.41
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 56.80
SERV ALUM.PUB 5.96
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 5.96
TOTAL SE Y AP (1): 62.76

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	8.52
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		13.62

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	62.76
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	13.62
TOTAL (1 + 2 + 3):	76.38

Pagar hasta: 11/06/2014

ORIGINAL - USUARIO

La Energía ya es de todos!

2 de 2

Factura No. 001-006-003069061
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 383320-8 RUSSNAIK NICOLE LUCIA
No. de Control: 38332008-96
Valor a pagar: 76.38

COPIA - EMISOR



5592



RECAUDACIÓN

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1221

Denominación: HOTELERIA COUPOLERUSNAIK CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Primero				Fecha: 24/Diciembre/2013			
Fecha de Constitución: 24/Diciembre/2013				Notario: Primero			
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA				Capital: 400			
Representante:				Abogado: FAUSTO ORTIZ			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

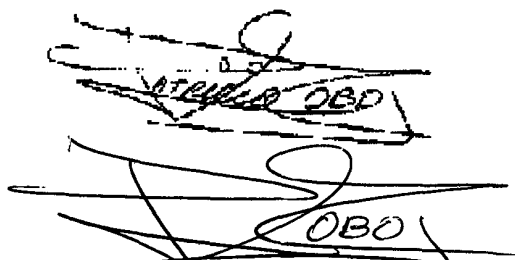
Distrito Metropolitano de Quito, 07/Abril/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **HOTELERIA COUPOLERUSNAIK CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón QUITO, el 24/Diciembre/2013 .

Atentamente,



Dr. Patrio Cobos Guerrero
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2013.3365
PCG/



0014

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14- 19463

Quito, 16 JUL 2014

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HOTELERIA COUPOLERUSNAIK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO